

## **ACUERDO No. 11598**

### **Revaloración Salarial para los Puestos del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional Segundo Semestre 2016**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11-2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria, entre ellos los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que con fundamento en la Ley No. 8777 publicada en La Gaceta No. 219 del 11 de noviembre de 2009, se crea el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional como un órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con competencia exclusiva e independencia funcional, administrativa y financiera en el desempeño de sus atribuciones.
5. Que la Ley No. 8777 no establece regulación específica sobre la remuneración que percibirán los integrantes del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 39086-MTSS, publicado en La Gaceta No. 151 de 05 de agosto de 2015, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS, publicado en La Gaceta No. 66 del 07 de abril de 2010, "Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de

Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” y dispone, en su párrafo final en lo que interesa, que los salarios y la gestión de recursos humanos de los Jueces integrantes y suplentes de este Tribunal, se regirán por los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria.

7. Que el artículo 2, del citado Decreto Ejecutivo No. 39086-MTSS, dispone la adición de un Transitorio al artículo 5 del mencionado Decreto No. 35843- MTSS, en el que se indica que la reforma introducida al referido artículo, se hará efectiva, en el caso de los Jueces Administrativos que integran dicho Tribunal, una vez operado el vencimiento del periodo de designación de los miembros actuales.
8. Que el salario base de la presente resolución se ajusta a la escala de sueldos y salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) los salarios base de los puestos de miembros del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según detalle:

<b>Clasificación</b>	<b>Salario Base</b>
	<b>1° Julio 2016</b>
Presidente y Miembros	1.233.000

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Rige a partir del 1º de julio de 2016.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva